

CURADURÍA URBANA

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

Resolución N° 15759-2-19-0996

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que: JOSE DAVID NARANJO AVILA, LILIA PEREZ AVILA, solicitan licencia para el predio identificado con CC. N° 01-01-0350-0235-000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-131338, área de lote 86,18 m² presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: MODIFICACION DE CUBIERTA Y FACHADA, predio localizado en la CARRERA 13 N° 4-59 sur, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-19-0833 de fecha 05 de septiembre de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Con la solicitud se aporta paramento 477-19, copia de las cédulas de los solicitantes, el folio de matrícula inmobiliaria y de la factura del impuesto predial.
4. Al proceso se presenta el 20 de septiembre del 2019, BLANCA INES AVILA DE NARANJO, hace oposición a la licencia, pone en conocimiento:
 - Que la construcción para la que se solicita la licencia tiene un área mayor a la definida en el lote 6.
 - Que el lote 6 deviene de un plan de loteo de su propiedad.
 - Que la construcción invade y perturba una servidumbre de tránsito,
 - Que existe una contravención urbanística que no se han hecho las correcciones y demoliciones Con el escrito aporta acta de la personería de fecha 9 de julio del 2019,
5. Con fecha 19 de diciembre del 2019, la misma BLANCA INES AVILA DE NARANJO presenta un nuevo en su escrito expone: que hace uso del derecho de petición, solicita tener en cuenta:
 - Que existe contravención urbanística, solicita visita de todas las entidades de competencia en el tema de urbanismo. Pide que se verifique en obra ejes estructurales, longitudes, distancias.
 - Que Pide verificar antejardín, voladizos, perfil vial, reitera la posible perturbación a una servidumbre de tránsito, alega ser propietaria de un PLANO DE LOTEOS, que obtuvo mediante licencia de subdivisión.

Aporta variada documentación, de la que extrae que hay elementos constructivos que están construidos fuera del área de licencia.

- insiste la opositora en afirmar que hay "INVASION Y PERTURBACION en su propiedad "(plano de loteo)".

Básicamente la opositora insiste en sus afirmaciones que ha hecho en las licencias anteriores.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com

CURADURÍA URBANA

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

Resolución N° 15759-2-19-0996

CONSIDERACIONES

1. La discusión sobre la solicitud de esta licencia de cambio de cubierta y fachada se contrae a dos aspectos fundamentales, que deberán resolverse, en un primer momento se debe entrar a analizar la implicación que tiene otorgar licencia para cambiar la cubierta y fachada en relación con las afirmaciones de la opositora, del área la que le figura en títulos y la posible perturbación a una servidumbre de tránsito.
2. Para resolver el primer aspecto en relación con el tipo de licencia, se debe tener en cuenta que la estructura no será modificada, que se trata de actividades que se realizarán sobre la estructura ya construida. Por lo que si hay una infracción urbanística en relación con las columnas.
3. Lo mismo se debe afirmar en relación con el cambio de fachada actividad que no afecta ni modifica la estructura ya construida.
4. En relación con la afirmación de la posible invasión a una servidumbre de tránsito, las actividades solicitadas para esta licencia no comprometen la posible invasión de una servidumbre, situación que ya está en conocimiento de la autoridad de policía y según se desprende de la documentación hay compulsas de copias para la fiscalía, situaciones que nos verán comprometidas con la construcción para la que se solicita la licencia.
5. En relación con el ejercicio del derecho de petición que hace la opositora a este trámite; sea lo primero advertir, que en el trámite administrativo el derecho a participar de los terceros, no se cobija mediante el uso del derecho de petición. La corte constitucional en varias sentencias ha precisado el límite de este instrumento; por ejemplo en la Sentencia T-41/95, nos enseña: *" El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal"*.

De donde se deduce que siempre que se esté tramitando un proceso, las reglas y los tiempos del proceso son los que corresponden a lo reglamentado y no se puede hacer uso del derecho de petición encaminado a obtener decisiones cuando se está pendiente de un trámite. Razón por la cual no se acoge mediante tramite de derecho de petición la intervención de terceros u opositores a la licencia...

Razón por la cual se tendrá en cuenta el escrito como parte de la oposición.

Por las anteriores consideraciones, esta curaduría, debe otorgar la licencia solicitada.

CURADURÍA URBANA

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

Resolución N° 15759-2-19-0996

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE MODIFICACIÓN DE CUBIERTA Y FACHADA a JOSE DAVID NARANJO AVILA y LILIA PEREZ AVILA para el predio identificado con CC. N° 01-01-0350-0235-000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-131338, predio localizado en la CARRERA 13 N° 4-59 sur, de esta ciudad solicitado mediante radicación 15759-2-19-0525


SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCERO: Notificar la presente a los solicitantes y a quien se hizo parte en el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

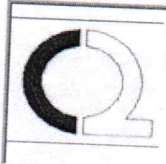
CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 17 12 2019
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-19-0996
Objeto del Trámite Modificación
Tipo de Trámite Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Modificación

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral 010103500235000
Dirección CARRERA 13 N° 4-59 Sur In 5
Barrio LA VILLITA
Área de Construcción 139,30 Metros²
Número de Pisos 2
Matrícula Inmobiliaria 095-131338
Número del Paramento _____ Fecha Expedición _____

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario JOSE DAVID NARANJO AVILA Y SOCIA
Cedula o Nit del Titular 9534876

OBSERVACIONES

Modificación cubierta y fachada licencia anterior n° 780-17 de fecha 21/09/2017. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

NOTA: Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: _____